

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 61

Referencia: N°61

Año: 1975

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-06-1975

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACION DE MADERA EN TROZAS, SEMIELABORADA Y CEPILLADA.

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 17906

Publicada el: 18-08-1975

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Madera, Importaciones - Exportacione, Instituciones del Estado

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.428

Rollo: 26

Posición: 272

En certificación expedida por la Directora del Registro Público, consta lo siguiente:

"NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA.-

REGISTRO PUBLICO.- Panamá, veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro.-

La inscripción número uno de la Finca No.57.618 inscrita al tomo 1278 folio 368 de esta Sección, se practicó por error.

En efecto el lote de terreno de 600 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz y segregado de la finca No.6184, inscrita ésta al tomo 202, folio 64, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, fue vendido por la Nación a Rosanda Pizarro de D' Anello, tal cual consta en la Escritura Pública No.196 de 27 de enero de 1949, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, presentada al Registro Público, para su inscripción el 18 de diciembre de 1973 e ingresada al Libro Diario como Asiento 8954 del Tomo 113. Este mismo lote de terreno fue nuevamente vendido por la Nación a los señores Adán de Gracia González y Koritza Moreno de De Gracia, según consta en la Escritura Pública No.582 de 8 de abril de 1974, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, presentada al Registro Público, para su inscripción, el 9 de enero de 1974 e ingresada al Libro Diario como Asiento 2603 del Tomo 115. No obstante, la segunda Escritura Pública fue inscrita a Tomo 1278, folio 368, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, originándose así la finca No.57.618, inscripción ésta que se practicó en desconocimiento del orden de presentación de los documentos que señala el artículo 1761 del Código Civil. Por tanto y en vista de que se está en presencia de un error que el Registrador no puede rectificar por sí mismo, Ordena poner a la inscripción número uno de la finca de la derecha la Nota Marginal de Advertencia que corresponde en este caso, en uso de la Facultad que le confiere el artículo 1790 del Código Civil, y notificarla, por medio de los estrados del despacho a los interesados, en el supuesto de no poderse surtir una notificación personal a éstos; Ordena además, enviar copia autenticada de esta resolución a la Gaceta Oficial para su debida publicación".

Más adelante mediante Auto de 8 de mayo de 1974 del Registro, la Directora corrige la parte pertinente del Auto de fecha 29 de abril de 1974, en los siguientes términos:

"REGISTRO PUBLICO.- Panamá, ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.-

Por este medio se corrige la Nota Marginal de Advertencia dictada el 29 de abril de 1974 y que afecta la finca No.57.618 inscrita a tomo 1278 folio 368 Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, para hacer constar que la 2a. vezta hecha por la Nación a los señores Adán De Gracia González y a Koritza Moreno de De Gracia, según consta en la escritura pública número 582 de 8 de abril de 1974, otorgada en la Notaría primera del Circuito de Panamá, fue presentada al Registro Público, para su inscripción el 9 de abril de 1974 y no el 9 de enero de 1974 como erróneamente se indicó en la Nota Marginal de Advertencia ya señalada".

Con fecha 23 de mayo de 1974, Blas Humberto D' Anello y otros, interpusieron demanda ordinaria en contra de Adán De Gracia González y Koritza Moreno de De Gracia a fin de que mediante sentencia se cancele la inscripción en el Registro de la Finca No.57.618 inscrita al Folio 368 del Tomo 1278, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ya, que tiene mejor derecho que los demandados; y que sobre dicho terreno edificó una casa el demandado. Al dársele traslado de la demanda a los demandados, éstos denunciaron a la Nación en el Juzgado Segundo del Circuito del pleito o demanda ordinaria

interpuesta por el señor Blas Humberto D' Anello y otros, a fin de que con conocimiento del Ministerio Público, se dé curso a la denuncia del pleito.

Ahora bien, la Nación se encuentra involucrada en el presente juicio y las partes afectadas en reiteradas ocasiones han solicitado por escrito al Ministro de Hacienda y Tesoro, se les procure un lote de terreno a los herederos de la señora Rosenda Pizarro de D' Anello (q.e.p.d.) a fin de poner término al litigio; en vista de que la Familia D'Anello adquirieron de la Nación el lote de terreno donde los esposos De Gracia tienen edificada su vivienda a un costo de B/18.000.00 financiada por el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas.

Como se observa, la Nación había vendido previamente el lote aludido a la señora Rosenda Pizarro de D'Anello (q.e.p.d.) mediante Contrato No.142 de 21 de mayo de 1925, que luego fue elevado a Escritura Pública No.196 de 27 de enero de 1949 en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá; luego la Nación vendió el mismo lote a los señores Adán De Gracia González y Koritza Moreno de De Gracia.

La Nación en vías de entendimiento entre las partes involucradas en el juicio que se sigue en los Tribunales de Justicia, ha accedido a traspasar un lote de terreno con una superficie de 626.60 metros cuadrados, ubicado en Pedregal, Distrito y Provincia de Panamá, que será segregado a la finca madre No.42.905 inscrita al Folio 32 del Tomo 1031, de propiedad de la Nación.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

1o.- AUTORIZAR al Ministro de Hacienda y Tesoro para que segregue y traspase a título gratuito a los sucesores de ROSENDA PIZARRO DE D' ANELLO (q.e.p.d.) un lote de terreno con una superficie de 626.60 metros cuadrados, ubicado en Pedregal, Distrito y Provincia de Panamá, que forma parte de la Finca No.42.905 inscrita al Folio 32 del Tomo 1031, de propiedad de la Nación, como indemnización.

2o.- AUTORIZAR asimismo al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que en nombre de la Nación suscriba con los sucesores de la señora ROSENDA PIZARRO DE D'ANELLO (q.e.p.d.), la Escritura Pública correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

MIGUEL A. SANCHIZ C.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Ministerio de Comercio e Industrias

REGLAMENTASE LA IMPORTACION DE MADERAS EN TROZAS, SEMIELABORADAS Y ACEPILLADA

DECRETO EJECUTIVO No. 61
(De 10 de junio de 1975)

Por el cual se reglamenta la importación de maderas en trozas, semielaborada y acepillada.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que se ha experimentado en el país un aumento vigoroso

en la producción de trozas de madera.

Que es necesario asegurarle al mercado doméstico a la madera que se produzca de la elaboración de tales trozas,

RESUELVE:

ARTICULO 1o.—A partir de la publicación del presente Decreto toda importación de madera en trozas, en bruto y aspillada, quedará sujeta a autorización previa de parte del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO 2o.—Facúltese al Ministerio de Comercio e Industrias para que reglamente la importación de madera, tomando en cuenta la oferta nacional y la demanda del mercado.

ARTICULO 3o.—A partir de la vigencia del presente Decreto los importadores de los productos indicados en el Artículo 1o. requerirán de un permiso previo del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO 4o.—Los importadores de manera deberán comprobar satisfactoriamente ante el Ministerio de Comercio e Industrias que no les ha sido posible conseguir en el mercado local las maderas que desean importar.

ARTICULO 5o.—Las importaciones que se realicen sin cumplir con los requisitos señalados en este Decreto, serán penadas con multa entre B/100.00 y B/1,000.00 y el decomiso de la mercadería.

ARTICULO 6o.—Las disposiciones del presente Decreto empezarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y derogan las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 148

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A, Victor Nelson Julio Gelonch, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este tribunal el Banco Comercial Antioqueño S. A.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 4 de agosto de 1975.

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario,

L62067
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A ISMAEL GONZALEZ, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa BENANCIA DE GONZALEZ.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy veintuno (21) de julio de mil novecientos setenta y cinco. (1975)

El Juez,
Elias N. Sanjur Marcucci

G. de Grosso (Sria.)

L-67151
(Una publicación).-

EDICTO EMPLAZATORIO.

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA A HECTOR MANUEL GUEVARA FIGUEROA, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por "CIA. DE LEPEVRE, S. A."

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio reconvocado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy primero (1o.) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975)

El Juez,
(fdo) LICDO. IVAN PALACIOS E.

L62281
(Única Publicación).

(fdo) Luis A. Barría,
Secretario,

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

EMPLAZA:

Ai señor MANUEL SAAVEDRA, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Interpuesto por el Banco de Colombia, Sucursal de Chitré en contra de César Saavedra y también en su contra.-

Se advierte al emplazado, que si no comparece a este Tribunal dentro del término indicado, se le nombrará un Defen-